



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de octubre de 2022
(OR. en)

13940/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0346(NLE)**

**ECOFIN 1080
UEM 300
FIN 1134**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de octubre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2022) 562 final
-----------------	---------------------

Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 por la que se concede apoyo temporal a la República de Letonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19
---------	---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 562 final.

Adj.: COM(2022) 562 final



Bruselas, 21.10.2022
COM(2022) 562 final

2022/0346 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 por la que se concede apoyo temporal a la República de Letonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo («Reglamento SURE») establece el marco jurídico para proporcionar ayuda financiera de la Unión a los Estados miembros que sufran, o corran un elevado riesgo de sufrir, una perturbación económica grave provocada por la pandemia de COVID-19. La ayuda concedida al amparo de SURE sirve para financiar, principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos, así como para financiar, de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo.

El 7 de agosto de 2020, Letonia solicitó asistencia financiera de la Unión y el 25 de septiembre de 2020, con su Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351, el Consejo concedió ayuda financiera a Letonia con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

El 11 de marzo de 2021, Letonia solicitó ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE. A raíz de esta solicitud, la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 del Consejo fue modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/677 del Consejo, de 23 de abril de 2021.

El 6 de octubre de 2022, Letonia solicitó, por tercera vez, ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento SURE, la Comisión ha consultado a las autoridades letonas para verificar el aumento repentino y grave del gasto real y previsto relacionado directamente con las medidas sanitarias y del mercado de trabajo adoptadas por Letonia a consecuencia de la pandemia de COVID-19. En particular, se trata de las medidas existentes a las que hace referencia la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 del Consejo:

- a) El ámbito de aplicación de un régimen existente para la compensación de los períodos de inactividad de los trabajadores se amplía de diferentes formas: i) se abre a las personas empleadas en el sector de la belleza, ii) se permite que las personas que hayan cambiado su trato fiscal a partir de 2021 puedan optar a la ayuda, iii) se mejoran las condiciones de admisibilidad de los pagadores de patentes y iv) se permite que los beneficiarios elijan entre dos criterios de admisibilidad para solicitar la ayuda. En virtud del régimen, se abonan compensaciones a los trabajadores cuyo contrato haya sido suspendido o a los trabajadores por cuenta propia del 50 o el 70 % de sus salarios o ingresos, en función del régimen fiscal en el que ejerzan su actividad. El nivel mínimo de la ayuda se ha fijado en 500 EUR, y su nivel máximo, en 1 000 EUR, por trabajador y mes natural. El régimen se aplica a las empresas, a los trabajadores por cuenta propia y a aquellos que pagan un canon de licencia cuyos ingresos procedentes de su actividad económica hayan disminuido en un promedio de al menos un 20 % en comparación con el período comprendido entre agosto y octubre de 2020.

- b) El régimen para la compensación de los períodos de inactividad de los trabajadores está asociado a un régimen existente de bonificación por hijos del trabajador que proporciona una ayuda adicional a los trabajadores cuyo contrato haya sido suspendido y tengan hijos a cargo. El importe de la bonificación asciende a 50 EUR por mes e hijo.
- c) Un régimen existente de subsidio salarial amplía el período de ayuda hasta el 28 de febrero de 2022, amplía el alcance de la admisibilidad al permitir a los beneficiarios elegir entre dos criterios de admisibilidad para solicitar la ayuda, elimina el riesgo de compensación excesiva, aclara las restricciones de admisibilidad para los pagadores de patentes y limita la admisibilidad para la ayuda, de octubre de 2021 a febrero de 2022, a las personas que posean un certificado COVID-19 que acredite la vacunación contra la COVID-19 o haber pasado la enfermedad. La ayuda está a disposición de los empleadores que hayan experimentado una disminución de los ingresos procedentes de cualquier actividad económica de al menos el 20 %. El régimen asciende al 50 % del salario bruto mensual medio, hasta un máximo de 500 EUR por mes natural. Los empleadores beneficiarios están obligados a mantener el empleo de los trabajadores que perciban la ayuda y a completar el subsidio salarial hasta alcanzar el salario ordinario íntegro.
- d) Una prestación existente por enfermedad relacionada con la COVID-19 se prorroga hasta el 28 de febrero de 2022 y se limita a las personas titulares de un certificado de vacunación contra la COVID-19 o de haber pasado la enfermedad o que hayan recibido un dictamen sobre la necesidad de aplazar la vacunación contra la COVID-19. El Gobierno abona íntegramente las bajas por enfermedad de las personas que tuvieron que ausentarse del trabajo debido a la exigencia de someterse a aislamiento o a cuarentena, cuando normalmente una parte de la prestación por enfermedad se comparte con el empleador.
- e) Una medida existente que consiste en prestaciones por enfermedad para padres y cuidadores presta apoyo a los empleados que no pueden teletrabajar y tienen que ocuparse de niños de hasta diez años o de personas con discapacidad cuando los centros escolares y los centros de día están cerrados por la pandemia de COVID-19. La prestación asciende al 60 % del salario medio del beneficiario durante los doce meses previos. El empleador del beneficiario debe acreditar la imposibilidad de teletrabajar y el centro escolar o el municipio deben confirmar el cierre del centro escolar o la indisponibilidad de servicios de centro de día.
- f) Gastos existentes relacionados con la salud para los equipos de protección individual y otros suministros médicos con el fin de garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores del sector público, en particular, los profesionales sanitarios.
- g) Una medida existente que consiste en primas destinadas a los profesionales médicos y a los empleados que hacen frente a la crisis de la COVID-19 para recompensar su labor en condiciones de mayor riesgo y carga de trabajo. Estas primas, de entre el 20 y el 100 % de los salarios mensuales, superan las primas máximas permitidas para los empleados públicos.

Letonia facilitó a la Comisión la información pertinente.

Habida cuenta de las pruebas aportadas, la Comisión propone al Consejo que adopte una Decisión de Ejecución para la concesión de ayuda financiera a Letonia en virtud del Reglamento SURE en apoyo de las medidas citadas.

El importe de las medidas del ámbito sanitario solicitadas por Letonia, incluido el 6 de octubre de 2022, asciende a 70 921 236 EUR.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, en virtud del cual se formula la propuesta.

La presente propuesta se añade a otro instrumento legislativo de la Unión destinado a prestar apoyo a los Estados miembros en caso de emergencia, en concreto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) [«Reglamento (CE) n.º 2012/2002»]. El Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica dicho instrumento para ampliar su ámbito de aplicación a las grandes emergencias de salud pública y definir qué operaciones específicas podrían financiarse, fue adoptado el 30 de marzo de 2020.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se integra en una serie de medidas desarrolladas en respuesta a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus», y complementa otros instrumentos de apoyo al empleo, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)/InvestEU. Al recurrir a operaciones de empréstito y de préstamo para apoyar a los Estados miembros en este caso concreto de la pandemia de COVID-19, la presente propuesta actúa como una segunda línea de defensa para financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, ayudando así a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente instrumento es el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta, que responde a una solicitud de un Estado miembro, demuestra la solidaridad europea al proporcionar asistencia financiera de la Unión en forma de préstamos temporales a un Estado miembro afectado por la pandemia de COVID-19. Como segunda línea de defensa, tal asistencia financiera apoya con carácter temporal el incremento del gasto público del Gobierno en relación con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares para ayudar al Estado miembro a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo y la pérdida de ingresos.

Ese apoyo ayudará a la población afectada y contribuirá a mitigar el impacto social y económico directo provocado por la actual crisis de la COVID-19.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. No excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el instrumento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la propuesta para que pueda ser adoptada de manera oportuna por el Consejo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Comisión debe poder contratar empréstitos en los mercados financieros para, sucesivamente, conceder préstamos al Estado miembro que solicite asistencia financiera en virtud del instrumento SURE.

Además de la provisión de garantías de los Estados miembros, se incorporan otras salvaguardias al marco para garantizar su solidez financiera:

- un enfoque riguroso y conservador de la gestión financiera,
- una configuración de la cartera de préstamos que limite el riesgo de concentración, la exposición anual y la exposición excesiva a Estados miembros concretos, y que garantice al mismo tiempo que se puedan conceder recursos suficientes a los Estados miembros que más los necesiten, así como
- posibilidades de renovación de la deuda.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 por la que se concede apoyo temporal a la República de Letonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz de la pandemia de COVID-19¹, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de una solicitud formulada por Letonia, de 7 de septiembre de 2020, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351², concedió a dicho Estado miembro ayuda financiera en forma de préstamo por un importe máximo de 192 700 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años, y un período de disponibilidad de dieciocho meses, a fin de complementar los esfuerzos nacionales del país para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a sus consecuencias socioeconómicas para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que Letonia financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, otras medidas similares y medidas del ámbito sanitario contempladas en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351.
- (3) A raíz de una segunda solicitud de Letonia, de 11 de marzo de 2021, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/677³, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351, concedió a dicho Estado miembro una ayuda financiera adicional de 112 500 000 EUR aumentando el importe máximo del préstamo a 305 200 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años y un período de disponibilidad de dieciocho meses, a fin de complementar los esfuerzos

¹ DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

² Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Letonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 314 de 29.9.2020, p. 38).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2021/677 del Consejo, de 23 de abril de 2021, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 por la que se concede apoyo temporal a la República de Letonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 144 de 27.4.2021, p. 7).

nacionales del país para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a sus consecuencias socioeconómicas para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

- (4) El préstamo adicional debía servir para que Letonia financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, otras medidas similares y medidas del ámbito sanitario contempladas en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351.
- (5) La pandemia de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Letonia. Como consecuencia, continúa el aumento imprevisto y grave del gasto público por parte de Letonia con respecto a las medidas mencionadas en el artículo 3, letras a), c), d), g), h), f) e i), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351.
- (6) La pandemia de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Letonia en 2020, 2021 y 2022 para contener dicha pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituyeron y siguen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. En 2020, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Letonia fueron del 4,5 y del 43,3 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, mientras que al final de 2021 aumentaron al 7,3 y 44,8 % respectivamente. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2022 de la Comisión, se espera que el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Letonia alcancen el 7,2 y el 47,0 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, a finales de 2022. De acuerdo con las previsiones intermedias del verano de 2022 de la Comisión, se prevé que el PIB de Letonia aumente un 3,9 % en 2022.
- (7) El 6 de octubre de 2022, Letonia solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por importe de 167 607 000 EUR con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales acometidos en 2020, 2021 y 2022 para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a sus consecuencias socioeconómicas para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. En particular, Letonia prorrogó o modificó una serie de regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, tal y como se recoge en los considerandos 8 a 12.
- (8) El régimen para la compensación de los períodos de inactividad de los trabajadores se aplica a las empresas, a los trabajadores por cuenta propia y a aquellos que pagan un canon de licencia cuyos ingresos procedentes de su actividad económica hayan disminuido en un promedio de al menos un 20 % en comparación con el período comprendido entre agosto y octubre de 2020. En virtud del régimen, se abonan compensaciones a los trabajadores cuyo contrato haya sido suspendido o a los trabajadores por cuenta propia del 50 o el 70 % de sus salarios o ingresos, en función del régimen fiscal en el que ejerzan su actividad. El nivel mínimo de la ayuda se ha fijado en 500 EUR, y su nivel máximo, en 1 000 EUR, por trabajador y mes natural.

El régimen se establece mediante el Reglamento del Consejo de Ministros n.º 709 (adoptado el 24 de noviembre de 2020⁴ y modificado el 12 de enero de 2021⁵, el 19 de enero de 2021⁶, el 4 de febrero de 2021⁷ y el 26 de febrero de 2021⁸) «Reglamento relativo al subsidio por períodos de inactividad para contribuyentes a efectos de la continuidad de su actividad en el contexto de la crisis de la COVID-19».

⁴ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 230B de 27.11.2020.

⁵ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9A de 14.1.2021.

⁶ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 15 de 22.1.2021.

⁷ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 25A de 5.2.2021.

⁸ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 48 de 10.3.2021.

La medida amplía el régimen mencionado en el artículo 3, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 a las personas empleadas en el sector de la belleza, permite que las personas que hayan cambiado su trato fiscal a partir de 2021 puedan optar a la ayuda, mejora las condiciones de admisibilidad de los pagadores de patentes y permite que los beneficiarios elijan entre dos criterios de admisibilidad para solicitar la ayuda.

- (9) Asociada al régimen para la compensación de los períodos de inactividad de los trabajadores está la bonificación por hijo del trabajador a que se refiere el artículo 3, letra c), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351, para la que Letonia solicita apoyo adicional. La bonificación de 50 EUR por mes e hijo proporciona un apoyo adicional a los trabajadores inactivos, que tienen derecho a una desgravación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por los dependientes. Esta medida de apoyo se amplió a través de la Orden del Consejo de Ministros n.º 706, de 1 de diciembre de 2020, «Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"»⁹ y de la Orden del Consejo de Ministros n.º 15, de 11 de enero de 2021, «Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"»¹⁰. La medida puede considerarse similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, como se contempla en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que ofrece ayudas a la renta a trabajadores por cuenta propia y ajena, lo que contribuirá a cubrir los costes del cuidado de los niños durante el cierre de las escuelas y, por tanto, ayudará a que los padres continúen trabajando, evitando así poner en riesgo su relación laboral.
- (10) El régimen de subsidios salariales presta apoyo a los empleadores que hayan experimentado una disminución de los ingresos procedentes de cualquier actividad económica de al menos el 20 %. El régimen asciende al 50 % del salario bruto mensual medio, hasta un máximo de 500 EUR por mes natural. Los empleadores beneficiarios están obligados a mantener el empleo de los trabajadores que perciban el apoyo y a completar el subsidio salarial hasta alcanzar el salario ordinario íntegro.

El régimen se establece mediante el Reglamento del Consejo de Ministros n.º 675 «Reglamento relativo a la prestación de ayuda a los contribuyentes a efectos de la continuidad de su actividad en el contexto de la crisis de la COVID-19» (adoptado el 10 de noviembre de 2020¹¹ y modificado el 12 de enero de 2021¹², el 1 de abril de 2021¹³, el 26 de octubre de 2021¹⁴, el 9 de noviembre de 2021¹⁵, el 30 de noviembre de 2021¹⁶, el 7 de diciembre de 2021¹⁷, el, el 23 de diciembre de 2021¹⁸ y el 11 de enero de 2022¹⁹) y la Orden del Consejo de Ministros n.º 128 «Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"»²⁰.

La medida prorroga el período de ayuda del régimen a que se refiere el artículo 3, letra d), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 y amplía el alcance de la

⁹ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 234 de 3.12.2020.

¹⁰ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9 de 14.1.2021.

¹¹ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 222A de 16.11.2020.

¹² Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9 de 14.1.2021.

¹³ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 66 de 7.4.2021.

¹⁴ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 211 de 1.11.2021.

¹⁵ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 220 de 12.11.2021.

¹⁶ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 236 de 7.12.2021.

¹⁷ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 240 de 13.12.2021.

¹⁸ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 249A de 27.12.2021.

¹⁹ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9 de 13.1.2022.

²⁰ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 42 de 2.3.2021.

admisibilidad al permitir a los beneficiarios elegir entre dos criterios de admisibilidad para solicitar la ayuda, elimina el riesgo de compensación excesiva, aclara las restricciones de admisibilidad para los pagadores de patentes y limita la admisibilidad para la ayuda, de octubre de 2021 a febrero de 2022, a las personas que posean un certificado COVID-19 que acredite la vacunación contra la COVID-19 o haber pasado la enfermedad.

- (11) El régimen de prestaciones por enfermedad relacionadas con la COVID-19 prevé que el Estado abone las bajas por enfermedad de las personas que tuvieron que ausentarse del trabajo debido a la exigencia de someterse a aislamiento o a cuarentena, cuando normalmente una parte de la prestación por enfermedad se comparte con el empleador.

El régimen se establece mediante la modificación de la Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad (adoptada el 20 de marzo de 2020²¹ y modificada el 12 de noviembre de 2020²², el 4 de noviembre de 2021²³ y el 13 de enero de 2022²⁴).

La medida prevé la ampliación del período de apoyo de las prestaciones por enfermedad relacionadas con la COVID-19 a que se refiere el artículo 3, letra g), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351, y, al mismo tiempo, reduce el ámbito de admisibilidad para la ayuda a las personas que sean titulares de un certificado de vacunación contra la COVID-19 o de haber pasado la enfermedad o que hayan recibido un dictamen sobre la necesidad de aplazar la vacunación contra la COVID-19, y especifica los casos y las condiciones en que los empleadores deben intervenir para pagar al empleado una baja por enfermedad retribuida sin apoyo estatal.

- (12) Las prestaciones por enfermedad para los padres y cuidadores ofrecen apoyo a los empleados que no pueden teletrabajar y tienen que ocuparse de niños menores de diez años o de personas con discapacidad cuando los centros escolares y los centros de día están cerrados por la pandemia de COVID-19. La medida puede considerarse similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, como se contempla en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que proporciona ayudas a la renta a los padres y cuidadores y facilita que se mantenga el empleo al evitar que los progenitores y cuidadores que tienen que cuidar de niños o de personas con discapacidad mientras las escuelas y centros de día permanecen cerrados se vean obligados a rescindir su relación laboral. Las prestaciones por enfermedad se contemplan en la Modificación de la Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad, de 26 de noviembre de 2020²⁵, la Orden del Consejo de Ministros n.º 707, de 1 de diciembre de 2020, «Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"»²⁶ y la Orden del Consejo de Ministros n.º 13, de 11 de enero de 2021, «Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"»²⁷.

Letonia solicita ayuda adicional para esta medida existente, contemplada en el artículo 3, letra h), de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/677.

²¹ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 57B de 21.3.2020.

²² Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 221A de 13.11.2020.

²³ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 215A de 5.11.2021.

²⁴ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 10A de 14.1.2022.

²⁵ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 230A de 27.11.2020.

²⁶ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 234 de 3.12.2020.

²⁷ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9 de 14.1.2021.

- (13) Asimismo, Letonia amplió o modificó una serie de medidas del ámbito sanitario para hacer frente a la pandemia de COVID-19. Se trata, en particular, de las medidas expuestas en los considerandos 14 a 15.
- (14) Se prevén gastos relacionados con la salud para los equipos de protección individual destinados a los empleados del sector público a fin de garantizar un entorno de trabajo seguro para las personas expuestas a la infección por el virus de la COVID-19.
- El régimen se establece mediante el Reglamento del Consejo de Ministros n.º 380 «Reglamento relativo a los recursos para garantizar la seguridad epidemiológica necesaria para las instituciones incluidas en la lista de instituciones y necesidades prioritarias» (adoptado el 9 de junio de 2020²⁸).
- Letonia solicita ayuda adicional para la medida existente, contemplada en el artículo 3, letra f), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351.
- (15) Las primas destinadas a los profesionales médicos y los empleados que hacen frente a la crisis de la COVID-19, cuyo valor oscila entre el 20 y el 100 % de los salarios mensuales, recompensa la labor realizada en condiciones de mayor riesgo y mayor carga de trabajo, tal como se contempla en las Órdenes del Consejo de Ministros n.º 136, de 27 de marzo de 2020²⁹, y n.º 656, de 6 de noviembre de 2020, «Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"»³⁰, la Orden del Consejo de Ministros n.º 743, de 8 de diciembre de 2020, «Modificaciones de la Orden del Consejo de Ministros n.º 655, de 6 de noviembre de 2020, sobre la declaración del estado de emergencia»³¹ y la Orden del Consejo de Ministros n.º 37, de 21 de enero de 2021, «Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"»³². Dichas primas son adicionales a la prima máxima fijada en la Ley sobre la remuneración de los funcionarios y empleados del Estado y las administraciones locales. La medida apoya el empleo garantizando la salud y seguridad de los empleados y la continuidad de los servicios públicos esenciales. Letonia solicita ayuda adicional para la medida existente, contemplada en el artículo 3, letra i), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351.
- (16) Letonia cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Letonia ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 508 124 069 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Esto constituye un aumento repentino y grave, puesto que está relacionado con la ampliación o modificación de las medidas nacionales existentes relacionadas directamente con regímenes de reducción del tiempo de trabajo y de las medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Letonia. Letonia tiene intención de financiar 35 317 069 EUR mediante financiación propia.
- (17) La Comisión ha consultado a Letonia y ha verificado el aumento repentino y grave del gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, así como con el recurso a medidas

²⁸ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 113A de 12.6.2020.

²⁹ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 62B de 27.3.2020.

³⁰ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 218 de 10.11.2020.

³¹ Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 237A de 8.12.2020.

³² Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 16 de 25.1.2021.

pertinentes del ámbito sanitario en relación con la pandemia de COVID-19, a que se hace referencia en su solicitud de 6 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.

- (18) El importe de las medidas del ámbito sanitario mencionadas en la solicitud de Letonia de 6 de octubre de 2022 y en los considerandos 14 a 15 asciende a 70 921 236 EUR.
- (19) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Letonia a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19. La Comisión debe tomar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolsos de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.
- (20) Dado que el período de disponibilidad indicado en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 ha expirado, es necesario un nuevo período de disponibilidad para la ayuda financiera adicional. El período de disponibilidad de la ayuda financiera de dieciocho meses concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 debe prorrogarse veintiún meses y, en consecuencia, el período de disponibilidad total debe ser de treinta y nueve meses a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351.
- (21) Letonia y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
- (22) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (23) Letonia debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Letonia.
- (24) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Letonia, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Letonia un préstamo por un importe máximo de 472 807 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de treinta y nueve meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.»;

c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho acuerdo de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una adenda a este, o de un acuerdo de préstamo modificado celebrado entre Letonia y la Comisión en sustitución del acuerdo de préstamo original.»;

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3.

Letonia podrá financiar las siguientes medidas:

- a) el régimen para la compensación de los períodos de inactividad de los trabajadores, según lo dispuesto en los Reglamentos del Consejo de Ministros n.º 179 (adoptado el 31 de marzo de 2020), "Reglamento relativo al subsidio por tiempo de inactividad para trabajadores por cuenta propia afectados por la propagación de la COVID-19", y n.º 165 (adoptado el 26 de marzo de 2020), "Reglamento relativo a los empleadores afectados por la crisis provocada por la COVID-19 y que pueden solicitar el subsidio por tiempo de inactividad y la división del abono del pago de impuestos fuera de plazo en tramos o su prórroga hasta tres años", en su versión ampliada y modificada en último lugar por las modificaciones del Reglamento del Consejo de Ministros n.º 709 "Reglamento relativo al subsidio por períodos de inactividad para contribuyentes a efectos de la continuidad de su actividad en el contexto de la crisis de la COVID-19" de 19 de enero de 2021, 4 de febrero de 2021 y 26 de febrero de 2021;
- b) el subsidio por inactividad, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Ministros n.º 236 (adoptado el 23 de abril de 2020), "Reglamento relativo al subsidio por tiempo de inactividad para trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia afectados por la propagación de la COVID-19";
- c) la bonificación por hijo del trabajador, según lo dispuesto en la Orden del Consejo de Ministros n.º 178, de 16 de abril de 2020, "Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'", en su versión ampliada;
- d) el régimen de subsidios salariales para las industrias exportadora y turística, contemplado en el "Documento informativo sobre medidas para superar la crisis de la COVID-19 y la recuperación económica", en su versión ampliada y modificada en último lugar por las modificaciones del Reglamento del Consejo de Ministros n.º 675 "Reglamento relativo a la prestación de ayuda a los contribuyentes a efectos de la continuidad de su actividad en el contexto de la crisis de la COVID-19" de 1 de abril de 2021, 26 de octubre de 2021, 9 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021, 7 de diciembre de 2021, 23 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022;

- e) los pagos de ayudas salariales para profesionales médicos y empleados del sector cultural, según lo dispuesto en la Ley relativa a medidas para la prevención y contención de amenazas al Estado y sus consecuencias debidas a la propagación de la COVID-19, la Ley relativa a la contención de las consecuencias de la propagación de la infección de la COVID-19 y la Orden del Consejo de Ministros n.º 303, de 3 de junio de 2020, "Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'", respectivamente;
- f) los gastos relacionados con la salud en equipos de protección individual, según lo dispuesto en las Órdenes del Consejo de Ministros n.º 79, de 3 de marzo de 2020, n.º 118, de 20 de marzo de 2020, y n.º 220, de 27 de abril de 2020, "Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'", y el Reglamento del Consejo de Ministros n.º 380, de 9 de junio de 2020, "Reglamento relativo a los recursos para garantizar la seguridad epidemiológica necesaria para las instituciones incluidas en la lista de instituciones y necesidades prioritarias";
- g) las prestaciones por enfermedad relacionadas con la COVID-19, según lo dispuesto en la Modificación de la Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad (adoptada el 20 de marzo de 2020), en su versión ampliada y modificada en último lugar por las modificaciones de la Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad, de 4 de noviembre de 2021 y 13 de enero de 2022;
- h) las prestaciones por enfermedad para padres y cuidadores, según lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de las disposiciones transitorias de la Modificación de la Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad, adoptada el 26 de noviembre de 2020, la Orden del Consejo de Ministros n.º 707, de 1 de diciembre de 2020, "Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'" y la Orden del Consejo de Ministros n.º 13, de 11 de enero de 2021, "Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'";
- i) las primas destinadas a los profesionales médicos y los empleados que hacen frente a la crisis de la COVID-19, según lo dispuesto en la Orden del Consejo de Ministros n.º 136, de 27 de marzo de 2020, "Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'", la Orden del Consejo de Ministros n.º 656, de 6 de noviembre de 2020, "Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'", la Orden del Consejo de Ministros n.º 743, de 8 de diciembre de 2020, "Modificación de la Orden del Consejo de Ministros n.º 655, de 6 de noviembre de 2020, sobre la declaración del estado de emergencia" y la Orden del Consejo de Ministros n.º 37, de 21 de enero de 2021, "Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'".».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*